

GUÍA GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

¿Qué es la JICOSUR?

La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPD) autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, está integrado por los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación, todos del Estado de Jalisco.

¿Qué hace la JICOSUR?

Dar apoyo técnico a los Municipios Integrantes para la elaboración e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes federales, estatales sobre los siguientes temas:

1. Ordenamiento ecológico del territorio
2. Ordenamiento urbano
3. Impacto Ambiental
4. Restauración Ecológica
5. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal
6. Manejo y protección de bosques
7. Información Ambiental a la ciudadanía
8. Educación Ambiental
9. Mejoramiento de la protección de los servicios públicos municipales
10. Cambio Climático
11. Coadyuvar en la conservación y manejo sustentable de las áreas naturales protegidas de la Costa Sur del Estado de Jalisco
12. Fungir como Agente Técnico de cualquier dependencia de la administración pública que coadyuve al desarrollo rural sustentable del territorio que comprende los municipios.
13. El apoyo técnico servirá también para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente.
14. Gestión de financiamiento nacional e internacional.
15. Todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sustentable que sean de interés de los municipios, tales como la coordinación, la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del presente convenio.

¿Quién integra la JICOSUR?

- Presidentes Municipales de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET)
- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)
- Universidad de Guadalajara a través de Centro Universitario de la Costa (CUCBA)
- Fundación Ecológica Cuixmala

¿Cómo acceder a la información pública?

1. Por escrito y con acuse de recibo;
2. Presentando una solicitud por escrito ante la JICOSUR
3. Por comparecencia personal ante la Unidad de Transparencia, donde deberá llenar la solicitud que le proveerán;
4. Por vía electrónica (Infomex o cuando el sujeto obligado cuente con un sistema de recepción de solicitudes de información que genere comprobante y se encuentre validado por el ITEI), y
5. Realizando consultas de información en las páginas web de los sujetos obligados.

Información Pública

¿Qué información puedo solicitar?

Información pública es toda aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

¿Cuántos tipos de información existen?

Existen dos tipos de información y se clasifican en:

- I. Información pública de libre acceso**, que es la que no se considera como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito e inmediato, y se divide en:
 - a. **Información pública fundamental**, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y en el caso de la información electrónica, a y a través de formatos amigables para el ciudadano, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y
 - b. **Información pública ordinaria**, que es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.
- II. Información pública protegida**, cuyo acceso es restringido y se divide en:
 - a. **Información pública confidencial**, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades que de acuerdo a la Ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; y
 - b. **Información pública reservada**, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibido de forma temporal su manejo, distribución, publicación, y difusión generales, con excepción de las autoridades que de acuerdo a la Ley, tengan acceso a ella.

¿En dónde se encuentra la información pública?

Se encuentra contenida en las oficinas de los sujetos obligados, los cuales son los que reciben o administran recursos públicos estatales o municipales.

Procedimiento de Solicitud de Información Pública

¿Cómo puedo solicitar información pública?

Puede ser por escrito, por comparecencia personal ante la Unidad de Transparencia donde se le proveerá la solicitud o vía electrónica (Infomex o cuando el sujeto obligado cuente con un sistema de recepción de solicitudes de información que genere comprobante y se encuentre validado por el ITEI), y para ello necesitas los siguientes requisitos:

- a. Nombre del sujeto obligado;
- b. Nombre del solicitante y autorizados para recibir la información, en su caso;
- c. Domicilio, número de fax, correo electrónico o los estrados de la Unidad de Transparencia para recibir notificaciones, y
- d. La información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, la cual estará sujeta a la posibilidad y disponibilidad que resuelva el sujeto obligado.

¿En dónde puedo presentar solicitudes de información?

Directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia (UT) de la JICOSUR o ante el ITEI.

¿En cuánto tiempo se responde una solicitud de información?

La UT debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

Cuando la solicitud de información sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe resolverse y notificarse al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

¿La información pública tiene un costo?

El acceso y consulta de la información pública es gratuito.

Únicamente tiene costo cuando se reproduce la información mediante copias simples, copias certificadas, discos compactos, etcétera, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos.

Procedimiento de Recurso de Revisión

¿Qué es un recurso de revisión

Es un medio de defensa de que disponen los solicitantes cuando después de haber presentado su solicitud de información consideren que no fue atendida debidamente por el sujeto obligado.

¿En dónde y en qué plazo se puede presentar el recurso de revisión?

Se puede presentar por escrito ante la UT de la JICOSUR, ante el ITEI o vía electrónica a través del Sistema Infomex Jalisco, si la solicitud de información fue presentada por esta vía.

El recurso de revisión debe presentarse por escrito y por duplicado y dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta emitida por el sujeto obligado, al acceso o la entrega de la información o el término para permitir el acceso o entrega de la información, sin que se hayan realizado.

¿Cuánto tiempo tarda el ITEI en resolver un recurso de revisión?

El Instituto debe resolver el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del término para que el sujeto obligado presente su informe inicial.

El recurso de revisión se debe presentar por escrito, por duplicado y dentro de los diez días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la resolución impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Procedimiento de Recurso de Transparencia

¿Qué es un recurso de transparencia?

Es un medio por el cual cualquier persona puede denunciar ante el ITEI la falta de transparencia de un sujeto obligado cuando no tiene publicada la información fundamental a que está obligado.

Cabe resaltar que la información fundamental debe estar publicada aun cuando no sea solicitada por ninguna persona. Se trata de información relativa al marco jurídico, la planeación del desarrollo, planeación estratégica gubernamental, el financiero, patrimonial y administrativo, la gestión pública, los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y la información pública ordinaria que se determine.

¿Existe un plazo para presentar un recurso de transparencia?

No existe un plazo, puede ser en cualquier momento, cuando una persona advierta que un sujeto obligado no publicó la información fundamental a que está obligado.

¿Cuánto tiempo tarda el ITEI en resolver un recurso de transparencia?

Debe resolver dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe, o en su caso, los informes complementarios.

Procedimiento de Protección de Información Confidencial

¿Qué es una solicitud de protección de información confidencial?

Es el medio por el cual, toda persona titular de información confidencial (origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva o familiar, el domicilio particular, el número telefónico y correo electrónicos particulares, el patrimonio, la ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica, el estado de salud física y mental, el historial médico, la preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular) que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, puede solicitar en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos.

Se entiende por:

- **Clasificación:** procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación determina que cierta información pública es reservada o confidencial;
- **Rectificación, modificación, corrección y sustitución:** procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación enmienda las imperfecciones, errores o defectos de forma específica de información confidencial, o cambia la información de forma parcial o total;
- **Supresión:** procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación cancela información confidencial;
- **Ampliación:** procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación, determina aumentar información confidencial, y
- **Oposición:** procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación, impide la transferencia de información confidencial dentro de un mismo sujeto obligado o entre éste y un tercero.

¿Cuánto tiempo tarda el Comité de Clasificación para resolver y notificar la solicitud de protección de información?

El Comité de Clasificación debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud. Cuando se requiera mayor tiempo para resolver, puede ampliar el plazo hasta por cinco días hábiles adicionales y debe notificar al solicitante.

Procedimiento de Revisión Oficiosa

¿Qué es la revisión oficiosa?

Es un recurso en favor del solicitante y procede cuando se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial.

Procede cuando el ITEI revisa un procedimiento de solicitud de protección de información confidencial (datos personales) presentado ante un sujeto obligado y determina si éste resolvió adecuadamente.

¿En qué consiste el trámite de la revisión oficiosa?

El sujeto obligado que atendió y resolvió la petición debe notificar al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de su resolución y remitir al ITEI copia del expediente.

El solicitante que inició este procedimiento, puede denunciar ante el ITEI el incumplimiento del sujeto obligado de remitir el expediente, cuando después del plazo anterior no lo haya hecho y no estén satisfechas todas las pretensiones de su solicitud.

En caso de que la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial no te sea favorable, el ITEI interviene a través de la revisión oficiosa.

Para ello debes denunciar tal circunstancia al ITEI en un escrito que contenga:

- Nombre del sujeto obligado;
- Nombre del solicitante;
- Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de protección;
- Número único progresivo de la solicitud de protección, y
- Copia simple de la respuesta a su solicitud de protección.

¿Cuánto tiempo tarda el ITEI en resolver y notificar la revisión oficiosa?

El ITEI debe resolver dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente, con posibilidad de prórroga hasta por otros diez días hábiles más, debiendo notificar al solicitante y al sujeto obligado.